

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio Núm. SGA/MAAS/907/2021 y anexos suscrito por Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual remite el **Oficio No.: SG/SSJ/DGAJ/DPOE/199/2021**, signado por el Director del Periódico Oficial de Puebla, por el cual envía un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, donde se publicó la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, en cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad, bajo los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez del artículo 21 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Xochiltepec, Xochitlán de Vicente Suárez, Xochitlán Todos Santos, Yaonahuac, Yehualtepec, Zacapala, Zapotitlán, Zapotitlán de Méndez, Zaragoza, Zautla, Zihuateutla, Zinacatepec, Zongozotla, Zoquiapan y Zoquitlán, del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicadas en*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020

el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del apartado VII de esta decisión.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Puebla y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Al respecto, el fallo determinó que las declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de Puebla, lo que aconteció el nueve de octubre de dos mil veinte¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos legales.

Además, la sentencia de mérito fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos², y publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación³, el cuatro de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial de Puebla⁴ y el seis de agosto de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 4, Tomo II, página 1588, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con el referido fallo de veintinueve de septiembre de dos mil veinte recaído en la presente acción de inconstitucionalidad, en el que se estableció que: “**deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas**”, se ordenó su notificación por oficio a las referidas autoridades, mismas que ya fueron debidamente notificadas, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos⁵.

¹ La constancia de notificación obra en la foja 524 del expediente.

² Fojas 776, 780, 781, 1117 y 1120 del expediente.

³ Fojas 1052 a 1059 del expediente.

⁴ Fojas 1101 a 1110 del expediente.

⁵ Fojas 817, 818, 841, 853 a 859, 861, 863, 892, 895, 891, 896, 914, 915, 926, 967, 968, 981, 1003, 1004, 1008, 1009, 1013, 1014, 1041 y 1126 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 11¹¹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹², artículos 1¹³, 3¹⁴ y 9¹⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁶**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹³ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **97/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. JAE/PTM/ESP 12

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:28Z / 08/03/2022T12:13:28-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	af a7 10 ea 7b 78 68 11 b6 12 2d 2a d8 27 11 06 c6 ce c2 da a1 d9 7f 86 49 79 53 ad 56 72 2c bf 39 1b 49 96 d2 f9 fb 9e 0a 37 f7 c0 e4 51 0c ee 6b 8b f9 4c 81 98 14 ff 87 5c 25 fc 32 ea 1a ba 60 45 a6 62 8c 3b 8a 03 32 2f 3d 09 f9 a3 ec 58 0f 90 03 70 1e 74 78 5f 2d 45 e6 44 92 b6 0f fd 52 9a 24 65 3c de 9b e2 c3 29 1d 5d 28 c1 e8 09 12 ab 05 df 72 b6 a9 54 c8 c1 85 6e ef bf 6b d3 dd 57 63 c8 7f 14 55 f5 5c f4 0d ef 1c 00 19 2c 30 ad 04 97 b4 88 c7 35 a0 a1 95 e2 c0 a6 8f 61 56 95 99 ce d0 20 d2 dd d0 8a 41 fa 81 24 e5 f4 91 b8 0c f6 aa 1a d1 03 5b 53 05 eb 62 cc b1 ff ad 29 3d 02 b8 8a 81 b9 44 3c 70 e0 7e 98 45 0f 45 c3 ab b7 67 87 8b 9f b1 8d b9 ac 91 ba 62 70 90 fd 5c 02 85 c1 95 17 04 f1 89 80 df 3e 38 5c 7b f6 70 a3 6c 63 de ea 59 e3 7c aa 25 96 83 f7				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:28Z / 08/03/2022T12:13:28-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	08/03/2022T18:13:28Z / 08/03/2022T12:13:28-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4505524				
	<i>Datos estampillados</i>	C9579A530CB93EE2BFF8184914D1D821B5C29854D2523D4927CDACA6E6E77134				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:48:34Z / 07/03/2022T11:48:34-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	27 a5 f7 a2 3d 9c 68 6e ee ae 9e f6 47 d4 a3 49 75 60 c5 10 3a c8 cf ad 31 8d 35 fa da c7 c7 8e 4a 67 0a f5 34 77 f6 7f a0 8c e6 af e1 92 49 a1 06 43 ee f7 1c 2b ca 06 70 6f f9 6d b0 84 f2 ab a0 3c 7d 52 9d d8 d1 ad 88 05 a5 5f 34 81 34 8f 6e e1 52 0b f2 ef 52 ac 69 bc 61 33 5b 87 77 fe 3f 21 5f 8a 84 31 39 94 a6 f2 e3 a7 6a 9d 06 91 c9 0b 55 3e 94 0d d5 35 ce 22 7a 64 23 dd ff be 12 ac d2 d8 de e0 cd 94 a4 4c c3 a8 63 0f 7a 53 cf fb 00 91 ce 98 92 76 fa ab a4 82 92 a8 d8 30 c0 a7 73 c8 2e ef 71 e1 b9 80 d7 b9 b7 42 bf ce 3f 82 56 7b 49 df c4 00 79 5b 9d 78 b2 5f 8c 74 84 07 6e a5 3a 36 af c5 11 0e 05 1b 62 8b 66 34 41 90 c2 0d ed fe 1f 65 ea 04 06 c4 fd 59 66 01 55 b0 a1 7d 75 a4 1f 98 bd 8e bd 8f 43 ce 9a 4c 36 36 f9 43 2d 23 63 2f 08 6b 5c d9 01 95 ed 39				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:48:34Z / 07/03/2022T11:48:34-06:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	07/03/2022T17:48:34Z / 07/03/2022T11:48:34-06:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4500999				
	<i>Datos estampillados</i>	975F430939001BD14CAA5578C43351FD38563F98E36A80EB93375B4E6B481F54				